

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



45-2020

Año XLIV

4 de setiembre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6402

MARTES 21 DE JULIO DE 2020

Artículo	Página
1. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-19-2020. Modificación presupuestaria N.º 6-2020.....	2
2. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-18-2020. Recomendación de Modificación Unilateral de Contrato UADQ 118-18-2020 de la Licitación Pública N.º 2015LN-0000040000900001, “Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”.....	2

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6403

LUNES 20 DE JULIO DE 2020

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de ley CU-26-2020. Segundo presupuesto extraordinario y segunda modificación legislativa a la Ley N.º 9791, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020. Expediente N.º 22.080.	6
--	---

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6404

JUEVES 23 DE JULIO DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-17-2020. Presupuesto extraordinario N.º 3-2020. Se devuelve a comisión	9
---	---

EN CONSULTA

ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-4-2020. Propuesta de modificación al artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.....	10
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6402

Celebrada el martes 21 de julio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6419 del jueves 3 de setiembre de 2020

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-19-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 6-2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 6-2020, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (R-3708-2020, del 2 de julio de 2020).
2. La Modificación presupuestaria N.º 6-2020 es por un monto de ¢546 797 951,88 (quinientos cuarenta y seis millones setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y un colones con ochenta y ocho céntimos), con un costo de ¢4 294 036,28 (cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil treinta y seis colones con veintiocho céntimos), el cual se genera de la diferencia entre el costo de las plazas que se aumentan y el costo de las plazas que se rebajan.
3. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 146, del 6 de diciembre de 2019, acordó la creación de la Sede Regional del Sur, la cual se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N.º 9, del 16 de enero de 2020.
4. Los movimientos correspondientes a la Relación de puestos institucional incluidos en esta Modificación presupuestaria son los siguientes:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6-2020	
MOVIMIENTO	CANTIDAD PLAZAS
Plazas trasladadas	43,5
Plazas reasignadas	2,5

* Los 43,5 traslados son del Recinto de Golfito a la Sede del Sur, como reordenamiento en la estructura de la Relación de puestos.

5. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-137-2020, del 10 de julio de 2020) son atendidas por la Administración mediante los oficios R-3943-2020, del 14 de julio de 2020, y OPLAU-401-2020, del 13 de julio de 2020.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 6-2020, por un monto de ¢546 797 951,88 (quinientos cuarenta y seis millones setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y un colones con ochenta y ocho céntimos), con un costo de ¢4 294 036,28 (cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil treinta y seis colones con veintiocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-18-2020, sobre la recomendación de Modificación Unilateral de Contrato UADQ 118-2020 de la Licitación Pública N.º 2015LN-0000040000900001, titulada “Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5991, artículo 4, del 19 de mayo del 2016, acordó modificar el acuerdo de la sesión N.º 5952, artículo 3, del 24 de noviembre de 2015, para adjudicar la totalidad (seis líneas) de la Licitación Pública N.º 2015LN-000004-0000900001, titulada “Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica” a la empresa Servicios de Limpieza a su Medida, SELIME, S. A.
2. La relación contractual entre la Administración y el contratista fue perfeccionada. La adjudicación quedó en firme el 30 de mayo de 2016.
3. De acuerdo con las condiciones de la adjudicación, la vigencia del contrato se definió por un año, con posibilidad de prorrogarse hasta un máximo de cuatro años. De esta manera, la vigencia del contrato original abarcó el periodo del 26 de julio de 2016 al 25 de julio de 2017, según oficio OSG-GSC-536-2016.

En cuanto a las prórrogas, el detalle es el siguiente: primera prórroga, del 26 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018; segunda prórroga, del 26 de julio de 2018 al 25 de julio de 2019, y tercera y última prórroga, contempla el plazo que va del 26 de julio de 2019 al 25 de julio de 2020.

4. Durante la ejecución contractual, la Sección de Gestión de Servicios Contratados, mediante los oficios

OSG-SGSC-340-2020, del 14 de mayo de 2020, y OSG-SGSC-390-2020, del 29 de mayo de 2020, solicitó a la Oficina de Suministros tramitar, de conformidad con el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*, una modificación unilateral al contrato de la Licitación Pública N.º 2015LN-000004-0000900001, titulada “Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”, con el propósito de seguir ofreciendo el servicio de limpieza a varias unidades de la Institución, con base en los siguientes argumentos:

(...) La Sección Gestión de Servicios Contratados ha requerido de mayor tiempo para la revisión y modificación de las especificaciones técnicas para la nueva contratación, ya que se están incluyendo condiciones nuevas basados en la experiencia obtenida en la contratación en ejecución.

De igual forma, la emergencia causada por el COVID-19 y las medidas sanitarias aplicadas por la Universidad, han impactado considerablemente en las gestiones administrativas de esta Sección, ya que ha sido necesario realizar coordinaciones extraordinarias en cuanto al servicio de limpieza, atendiendo la suspensión del contrato, la coordinación y ajuste de horarios con las unidades usuarias cerradas o con jornadas reducidas, la reubicación del personal de limpieza contratado, la fiscalización y seguimiento y adecuación de las nuevas actividades, así como la capacitación en los métodos de limpieza y desinfección que se realiza a la totalidad del personal de limpieza contratado, por parte de los funcionarios de la Sección Gestión de Servicios Contratados.

Así mismo, esta Sección desde marzo del 2019 ha estado a cargo de varias Jefaturas interinas y hasta en febrero del 2020 se nombró una Jefatura fija, y la fiscalizadora del contrato estuvo fuera de la oficina por licencia de maternidad desde abril a octubre del 2019, ambas situaciones causaron aún más atrasos en la revisión de las especificaciones técnicas (...)

5. El artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* indica:

Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*

- c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará [sic] sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato (...).

6. La Oficina de Suministros verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* para la aplicación de este tipo de contratación; por lo tanto, la Comisión de Licitaciones¹, mediante la Recomendación de modificación unilateral del contrato N.º UADQ 118-2020, sugiere la modificación del contrato de la Licitación Pública N.º 2015LN-000004-0000900001, titulada “Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”, para que la empresa Servicios de Limpieza a su Medida, SELIME, S. A. continúe brindando los servicios por seis meses más, periodo que va del 26 de julio de 2020 al 25 de enero de 2021.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-445-2020, del 19 de junio de 2020, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó:

(...) la situación del COVID-19 es una causa de fuerza mayor que se manifiesta en situaciones no previsibles para la Administración. Ante los obstáculos o atrasos que ha generado, la medida idónea para satisfacer el interés público es la continuación de la prestación normal de los servicios mediante la prórroga de los contratos pronto a

1. Integrada por el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración; M. A. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y el M.B.A. Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

vencerse y cuya sustitución requiera un trámite complejo que podría no estar a tiempo para satisfacer el interés de la Universidad (...).

Además, la Oficina Jurídica exteriorizó que las razones expuestas por la Sección de Gestión de Servicios Contratados permitirán a la Administración: (...) *prorrogar de manera excepcional la vigencia del contrato por medio de una modificación unilateral para satisfacer el interés público. Tomando en cuenta que la oficina técnica (OSUM) ha determinado que la modificación cumple con los requisitos que establece el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (...).*

8. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de este proceso de contratación, y, mediante el oficio OCU-R-135-2020, del 3 de julio de 2020, manifestó haber verificado: la adjudicación original, la readjudicación, la solicitud de modificación unilateral, la aceptación de la empresa adjudicataria para ampliar la contratación, la recomendación de modificación unilateral del contrato, el criterio de la Oficina Jurídica, la garantía de cumplimiento y la disponibilidad presupuestaria.

Producto de la revisión del caso, la OCU recomendó: requerir al proveedor ampliar el plazo de la garantía de cumplimiento para que cubra la totalidad del plazo previsto para la modificación unilateral del contrato y solicitar a la Administración la certificación de los recursos necesarios para atender este proceso de compra.

9. La Rectoría, mediante el oficio R-3775-2020, del 6 de julio de 2020, envió a la Dirección del Consejo Universitario la Recomendación de Modificación Unilateral de Contrato UADQ 118-2020, de la Licitación Pública N.º 2015LN-000004-0000900001. Por su parte, el 7 de julio de 2020, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el respectivo análisis (Pase CU-49-2020).

10. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Oficina de Suministros atender las sugerencias de la OCU. En respuesta a estos requerimientos, la Oficina de Suministros informó que el proveedor amplió la garantía de cumplimiento hasta el 26 de marzo de 2021. En cuanto al aspecto presupuestario, remitió la certificación emitida el 17 de julio de 2020 por la Oficina de Administración Financiera. El detalle consta a continuación:

Unidad	Objeto de gasto	Detalle	Monto
Servicios Contratados (808)	1-04-06-00	Servicios Generales	€906 565 839,48

Los recursos que financian esta compra serán incorporados mes a mes según facturación del servicio, tomando en cuenta que es una licitación por demanda, aunado a las condiciones cambiantes de la situación de emergencia y sus implicaciones en las actividades presenciales en la Institución, según VRA-1506-2020.

11. Con el propósito de contar con mayores elementos para el análisis de este caso, la CAFP le consultó a la Oficina de Suministros:

¿En caso de aprobar esta Modificación Unilateral de Contrato UADQ 118-2020 de la Licitación Pública N.º 2015LN-000004-0000900001, el Órgano Colegiado puede tener certeza de que se está respetando el plazo máximo establecido para una contratación de entrega según demanda?, ya que con la eventual aprobación de esta modificación se estaría alcanzando un plazo de cuatro años y seis meses (...) (correo electrónico del 15 de julio de 2020).

Esto, en virtud de que el artículo 162 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, en cuanto a contratos según demanda, establece: (...) Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los consumos parciales y totales aproximados. El cartel deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no

podrá ser superior a cuatro años, incluyendo plazo inicial y eventuales prórrogas (...).

12. En respuesta a esta consulta, la Oficina de Suministros emitió su criterio, mediante correo electrónico del 16 de julio de 2020, del cual destaca lo siguiente:

(...) tanto el Reglamento como la Ley de Contratación Administrativa, establecen un plazo máximo de cuatro años para todas las contrataciones de servicios continuos y por demanda como la contratación en referencia; no obstante, permiten que durante el periodo de ejecución pueda ampliarse el contrato, siempre que se cumpla con determinados requisitos, como lo indica el artículo 208 (...).

Esta oficina, al respecto, concluye: (...) no vemos que la ampliación del contrato con base en el artículo 208 riña con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ACUERDA

1. Adjudicar la Modificación Unilateral de Contrato UADQ 118-2020 de la Licitación Pública N.º 2015LN-000004-0000900001, titulada “Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”, de la siguiente manera:

PROVEEDOR	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR HORA*
SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME, S. A. cédula jurídica 3-101-143803	1	Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para el Sector N.º 1	Jornada diurna: ₡2 076,55 jornada mixta: ₡2 385,18
	2	Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para el Sector N.º 2	Jornada diurna: ₡2 073,75 jornada mixta: ₡2 353,03
	3	Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para el Sector N.º 3	Jornada diurna: ₡2 061,32 jornada mixta: ₡2 350,51
	4	Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para el Sector N.º 4	Jornada diurna: ₡2 064,37 jornada mixta: ₡2 338,19
	5	Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para el Sector N.º 5	Jornada diurna: ₡2 059,88 jornada mixta: ₡2 353,00
	6	Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para el Sector N.º 6	Jornada diurna: ₡2 060,36 jornada mixta: ₡2 356,43

*Precio actual reajustado según oficio OS-414-2020, del 2 de abril del 2020. De acuerdo con lo estipulado en el inciso 2.d, artículo 11, de la Ley N.º 9635, la Universidad de Costa Rica está gravada con tarifa reducida al 2% de impuesto al valor agregado.

Vigencia del servicio: Seis (6) meses, del 26 de julio del 2020 al 25 de enero del 2021.

Forma de pago: Contra servicios prestados, 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

2. Recordarle a la Administración que debe iniciar un proceso licitatorio pronto y oportuno para la contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica, pues el presente contrato únicamente se va a prorrogar por seis meses más.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6403

Celebrada el lunes 20 de julio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6419 del jueves 3 de setiembre de 2020

ARTÍCULO ÚNICO. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2020, en torno al *Segundo presupuesto extraordinario y segunda modificación legislativa a la Ley N.º 9791, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020*. Expediente N.º 22.080.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica acerca del texto del Proyecto denominado *Segundo Presupuesto extraordinario y segunda modificación legislativa a la Ley N.º 9791, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020*. Expediente N.º 22.080 (HAC-309-20, del 15 de julio de 2020).
2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley denominado *Segundo Presupuesto extraordinario y segunda modificación legislativa a la Ley N.º 9791, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020*. Expediente N.º 22.080 (R-3974-2020, del 15 de julio de 2020, y recibido en el Consejo Universitario el 16 de julio de 2020).
3. En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al Fondo solidario y humanitario del Gobierno, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 1

Desglose de las aportaciones de las Universidades Públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID-19

INSTITUCIÓN	APORTE TRANSFERENCIA CAJA ÚNICA DEL ESTADO	POR A DEL	APORTE A FONDOS INTERNOS DE BECAS Y OTRAS AYUDAS A ESTUDIANTES
CONARE	500.000.000		
UNA	5.000.000.000		700.000.000
UCR	3.700.000.000		3.000.000.000
UNED	600.000.000		1.000.000.000
UTN			830.000.000
ITCR			700.000.000
SUB TOTAL	€9.800.000.000		€6.230.000.000

<p style="font-size: small;">Aporte total de las universidades públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID-19</p>	<p>€16.030.000.000 [Dieciséis mil treinta millones de colones]</p>
--	---

4. Este aporte se une al trabajo científico y tecnológico desarrollado por las universidades estatales durante esta pandemia, de lo que se destaca:

- Transferencia de anticuerpos monoclonales purificados a personas enfermas, obtenidos del plasma de las personas recuperadas.
- Tratamientos a partir de inoculación en caballos, para extracción de anticuerpos monoclonales.
- Desarrollo de protocolo para prueba diagnóstica del virus.
- Desarrollo de prototipos de ventiladores mecánicos, uno de ellos portátil, para producción local por empresas.
- Diseño y producción de mascarillas protectoras, en impresoras 3D.
- Donación de más de 8000 medios de cultivo para transporte de muestras.
- Ofrecimiento de instalaciones universitarias adecuadas para atención de pacientes leves y moderados, en caso de ser necesario.
- Apoyo al Ministerio de Educación Pública con diferentes recursos educativos para facilitar la continuidad del curso lectivo.

En este momento, la Universidad de Costa Rica tiene más de 44 proyectos de investigación relacionados con esfuerzos para aportar a la ciencia y tecnología que nuestro país necesita, con el fin de dar atención a la emergencia por COVID-19.

5. El 30 de junio de 2020, a las 16:01 p. m., se recibió en la Unidad de Control de Ingresos de la Oficina de Administración Financiera (OAF) de la Universidad de Costa Rica, un correo de la Sra. Annia Zúñiga, del Ministerio de Hacienda, en los siguientes términos:

Con instrucciones del Jefe de Programa Presupuestario, Reynaldo Ruiz Brenes, les comunico que ha [sic] solicitud del Ministerio de Hacienda, estamos gestionando un nuevo traslado de partidas vía modificación legislativa para trasladar recursos por la emergencia nacional sanitaria por COVID 19, por consiguiente, se nos solicita proceder a realizar rebajos a los disponibles presupuestarios de las organizaciones beneficiarias de transferencias (...). Se requiere su pronta respuesta a más tardar mañana antes del mediodía, de lo contrario se procederá con el rebajo propuesto (...). (El énfasis no es del original).

Pese a que no se indica a qué presupuesto se propone aplicar tal disminución por un monto de €261 749 211,00, en consultas realizadas por la OAF se determinó que la

afectación es a la transferencia específica del Gobierno, que correspondía, originalmente, a la antigua Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994 y sus reformas.

6. La Rectoría, mediante el oficio R-3704-2020, del 2 de julio de 2020, dirigido al Sr. Reynaldo Ruiz Brenes, jefe del Programa Presupuestario del Ministerio de Educación Pública, manifestó que:

(...) la Institución no está de acuerdo con ningún rebajo de esa naturaleza, ya que esta decisión afectaría de manera directa el desarrollo regional de la Universidad en su actividad sustantiva, a la vez que, agravaría la situación económica y social que vive el país, respecto al empleo y deserción estudiantil.

Finalmente, se reitera que la Institución, tiene compromisos legales con cargo a estos recursos.

7. La Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) firmó, el 10 de julio de 2020, la Adenda al acuerdo de financiamiento para el 2020, en la que se acordó lo siguiente:

A.- Reconocer a las Universidades Públicas los aportes extraordinarios que han realizado con cargo a sus presupuestos institucionales, dirigidos al fortalecimiento y ampliación del régimen de becas estudiantiles, dotando también a sus estudiantes de los instrumentos necesarios para continuar sus procesos de formación profesional en un modelo de educación no presencial, sumándose así a los esfuerzos para la atención de la población en situación más vulnerable durante la presente crisis sanitaria. Adicionalmente, los valiosos aportes que han destinado las Universidades Públicas para el desarrollo en investigaciones científicas y soluciones tecnológicas para la atención de la pandemia COVID-19.

B.- Las universidades públicas acuerdan reducir sus inversiones y gastos previstos para el presente ejercicio económico en la suma de cuarenta y ocho mil millones de colones (¢48.000.000.000.00); de los cuales treinta y cinco mil millones (¢35.000.000.000.00) corresponden al presupuesto de las universidades destinado para gastos de capital, monto este último (¢35.000.000.000.00) que el Ministerio de Hacienda acuerda trasladarlo y adicionarlo en el financiamiento del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES 21-25). Esta posposición no afectará la base de cálculo del FEES para el ejercicio 2021.

C.- El Ministerio de Hacienda, mediante un Decreto Ejecutivo, flexibilizará la utilización del superávit libre en las Universidades Públicas para el presente ejercicio económico y apoyará la gestión de sus modificaciones presupuestarias ante la Contraloría General de la

República. En caso necesario las universidades gestionarán el levantamiento de la Regla Fiscal para poder utilizar el monto del superávit libre que ocupen para sustituir el aporte que están realizando en este acto.

8. Tal como lo afirmó la Comisión de Enlace en el Considerando VI de la Adenda al acuerdo de financiamiento para el 2020: *(...) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política, las universidades públicas han coincidido en la necesidad de reducir sus gastos operativos en todo lo que les ha sido posible, así como en posponer la realización de inversiones programadas como respuesta ante la crítica situación que atraviesan las finanzas públicas.*
9. Además del rebajo por ¢261 749 211,00 (doscientos sesenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos once colones sin céntimos), el Proyecto de Ley propone una variación en la fuente de ingresos: en la primera aprobación de los recursos correspondientes al FEES se tenía como fuente de ingreso los ingresos corrientes del Gobierno (001) y con esta modificación se indica que la fuente de ingresos para atender el monto asignado al FEES, es por deuda (280).
10. Si bien el monto de los recursos asignados al FEES no varía, la modificación de la fuente de ingresos es relevante, por cuanto este cambio permitiría consolidar la afirmación que se ha hecho a escala política, en el sentido de que los recursos asignados a la educación superior universitaria estatal provienen, principalmente, de la deuda del Gobierno.
11. Los ingresos reales por recaudación de tributos mejorarían si el Gobierno tomara en consideración las recomendaciones efectuadas por las universidades u otras instituciones o instancias para la elaboración de un plan tributario, que incluya el cobro de impuestos solidarios a las grandes empresas que declaran utilidad cero en el impuesto sobre la renta, al patrimonio único (sobre el exceso de un monto razonable, similar al 2003), a los grandes capitales, a las grandes empresas territoriales, así como a los grandes contribuyentes, por ejemplo.
12. La crisis provocada por el COVID-19 confirma la importancia de contar con instituciones públicas eficaces para proteger las vidas y los medios de subsistencia de las personas. En distintos países se demuestra que una institucionalidad pública sólida ha sido vital para enfrentar la pandemia.
13. La pandemia por el COVID-19 ha profundizado la crisis económica que arrastra Latinoamérica y está afectando directamente los sistemas sociales y educativos públicos. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el informe *Políticas para combatir la pandemia*, estima que la caída en el PIB regional impactará los procesos básicos de construcción de capital humano, por lo que llama a fortalecer la capacidad de respuesta mediante políticas para mitigar los efectos y preservar las trayectorias educativas en el largo plazo.

14. La educación pública, particularmente, ha demostrado una gran versatilidad y capacidad para transformar pedagogías, atendiendo las necesidades de la población estudiantil más allá de lo que las mismas infraestructuras institucionales y las condiciones laborales del personal lo permiten. Docentes y personal administrativo han debido trabajar en condiciones precarias muchas veces, utilizando sus propios recursos y aumentando sus gastos para poder continuar con los procesos educativos.
 15. La inversión en investigación y desarrollo de Costa Rica alcanza un 77% en las universidades estatales y un 23 % en el resto del sector público¹.
 16. En el 2018, los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invirtieron en investigación y desarrollo un 2,58 % del producto interno bruto (PIB), mientras que Costa Rica dedicó en 2017, un 0,42 % del PIB².
2. Solicitar a la Asamblea Legislativa la inclusión de las recomendaciones efectuadas por las universidades u otras instancias para la elaboración de un plan tributario, que incluya el cobro de impuestos solidarios a las grandes empresas que declaran utilidad cero en el impuesto sobre la renta, al patrimonio único (sobre el exceso de un monto razonable, similar al 2003), a los grandes capitales, a las grandes empresas territoriales, así como a los grandes contribuyentes, por ejemplo.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado *Segundo Presupuesto extraordinario y segunda modificación legislativa a la Ley N.º 9791, Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020*. Expediente N.º 22.080, hasta que:
 - a) Se excluya el rebajo de los C261 749 211,00 (doscientos sesenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos once colones sin céntimos) que el Ministerio de Hacienda propone hacer a la Universidad de Costa Rica.
 - b) Para el financiamiento del FEES se mantenga la fuente de ingresos propuesta en la **primera aprobación** de los recursos y que corresponde a los ingresos corrientes del Gobierno (001).

1. Disponible <https://semanariouniversidad.com/pais/el-pais-pone-sus-ojos-en-los-cientificos-para-enfrentar-la-pandemia/>

2. Disponible <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS>

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6404

Celebrada el jueves 23 de julio de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6419 del jueves 3 de setiembre de 2020

ARTÍCULO ÚNICO. El Consejo Universitario continúa con el análisis en torno al Dictamen CAFP-17-2020, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, referente al Presupuesto extraordinario N.º 3-2020.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el Presupuesto extraordinario N.º 3 para que se le hagan los ajustes solicitados mediante el oficio R-4136-2020 y se incorporen otros datos que se requieran para aclarar las dudas de miembros del CU; asimismo, incluir este caso en la agenda de la sesión próxima.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

Acuerdo firme de la sesión N.º 6411, artículo 6, del 19 de agosto de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019 de 2016, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta de modificación busca incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).
3. La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que brinda mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.
4. El acceso, permanencia y egreso de las instituciones de educación superior abren posibilidades de inclusión social para poblaciones históricamente desfavorecidas, entre quienes se encuentran las que se han visto obligadas a dejar sus países de nacimiento como consecuencia, a menudo, de ausencia de oportunidades laborales o del desplazamiento forzado por violencia directa o persecución.
5. La *Constitución Política de Costa Rica* en su artículo 19 establece lo siguiente: *Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones de esta Constitución y las leyes establecen.*
6. El artículo 78 de la *Ley de Migración y Extranjería* (N.º 8764), vigente desde el año 2010, estipula que la residencia permanente es una de las categorías migratorias dispuestas en la normativa y, entre otros requisitos, obliga a un vínculo de primer grado de consanguinidad con una persona costarricense (hijo costarricense) o vínculo directo con costarricense (cónyuge).
7. La Ley N.º 8764¹ establece categorías migratorias especiales, la condición de refugio y residencias temporales. Los artículos 93 y 94 señalan:
ARTÍCULO 93.-
La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las categorías migratorias.
ARTÍCULO 94.-
Serán categorías especiales, entre otras, las siguientes:
 - 1) *Trabajadores transfronterizos.*
 - 2) *Trabajadores temporales.*
 - 3) *Trabajadores de ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como trabajadores por cuenta propia.*
 - 4) *Estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios.*
 - 5) *Invitados especiales del Estado, sus instituciones y los que por razones de seguridad pública el Ministerio de Seguridad estime su pertinencia, así como denunciantes o testigos en procesos judiciales o administrativos.*
 - 6) *Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales o técnicos destacados o personas invitadas para que realicen actividades de importancia para el país.*
 - 7) *Refugiados.*
 - 8) *Asilados.*
 - 9) *Apátridas.*
 - 10) *Víctima de trata de personas.*
 - 11) *Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público.*
 - 12) *Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones*

1. *Ley General de Migración y Extranjería.*

humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley”.

8. Si se coteja lo establecido por la *Ley general de migración y extranjería* y el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, cuya última reforma es del año 2015, se puede determinar que este último no considera como elegibles de beca a las personas que ostenten una categoría especial de residencia, excepto el caso de personas refugiadas y asiladas, sí mencionadas en el artículo 5 del reglamento supracitado.
9. En atención a lo establecido por la *Constitución Política*, y al ser el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* emitido de manera posterior a la *Ley general de migración y extranjería*, N.º 8764, esta última tiene mayor rango que el primero. Por consiguiente, corresponde que el reglamento recoja la generalidad de las categorías migratorias reconocidas por la normativa vigente en Costa Rica, que rige al respecto. De esta manera, serán elegibles las personas estudiantes extranjeras que demuestren que cuentan con alguna de las modalidades de permanencia regular u oficial vigente en Costa Rica.
10. El ser elegibles para obtener una beca no asegura que dicha beca sea aprobada. Ello dependerá, como lo es en la actualidad, del estudio socioeconómico. Lo que sí asegura esta reforma es crear oportunidades para nuevas generaciones, con lo cual se garantiza la educación como derecho fundamental.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, según el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal y como aparece a continuación:
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que presente, en el segundo y cuarto años subsiguientes a la aplicación de este cambio normativo, una evaluación del Sistema de Becas para determinar su impacto económico.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.</p> <p>Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.</p> <p>Se otorgarán a la población estudiantil nacional o extranjera con residencia permanente, <u>Esta última podrá acceder a estos beneficios cuando sea acreedora a una modalidad de permanencia regular u oficial vigente en el país, debidamente establecida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica,</u> y además, a la que tenga <u>aquellas personas que posean</u> algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, la cual será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.</p>

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.